

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(19 DE ABRIL DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3178**

10 DE FEBRERO DE 2011

Presentado por el representante *Bulerín Ramos*  
y suscrito por el representante Ramos Peña

Referido a la Comisión de Hacienda

**LEY**

Para adicionar un inciso (7), en la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de incluir la adquisición y mantenimiento de bienes muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro entre las áreas y proyectos sujetos a asignación.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Como bien sabemos, recientemente entró en vigor la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". Entre sus secciones cuenta con la Sección 4050.09, para la Creación de un Fondo de Mejoras Municipales. Dicha sección proviene del antiguo Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 como la Sección 2709. Este Fondo se nutre de los depósitos por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (0.1%) del producto del impuesto sobre ventas y uso, provenientes del punto cinco por ciento (0.5%) de impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado y depositado por el Secretario de Hacienda en una cuenta o fondo especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El fin de la creación de este Fondo de Mejoras Municipales es el de poder distribuir estos depósitos a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios. Las escuelas públicas del estado y de los municipios, las comunidades de escasos recursos económicos, los residenciales públicos estatales o municipales, las facilidades recreativas y deportivas y las obras y mejoras permanentes, son los que la Ley establece serán receptores de estos fondos.

Por todo lo anterior, esta Asamblea legislativa halla meritorio que una parte de los depósitos que componen el Fondo de Mejoras Municipales no solo sea asignada a obras y mejoras permanentes públicas, sino que también dichos fondos se puedan utilizar en la adquisición y mantenimiento de equipo mueble para llevar a cabo dichas obras cumpliendo con el mandato de ley. La situación precaria fiscal en que se encuentran los municipios así lo aclama y necesitan de nuestra ayuda.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se adiciona el inciso (7) a la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1 de 31 de  
2           enero de 2011, para que lea como sigue:

3                       “Sección 4050.09.-Creación del Fondo de Mejoras Municipales

4           (a)       Creación del Fondo- Se crea un “Fondo de Mejoras Municipales”, el cual  
5                       se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos  
6                       correspondientes al punto uno por ciento (0.1%) del producto del  
7                       impuesto sobre ventas y uso autorizado por las Sección 4020.10 y el  
8                       Subtítulo F, provenientes del punto cinco por ciento (0.5%) del impuesto  
9                       sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado por el  
10                      Secretario, a ser depositado por el Secretario de conformidad con el inciso  
11                      (e)(3) de la Sección 4050.06 de este Subtítulo, en una cuenta o fondo  
12                      especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para  
13                      ser distribuidos mediante legislación por la Asamblea Legislativa para ser

1 asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los  
2 municipios, tales como:

3 (1) Mejoras a escuelas del sistema de educación pública ya sean del  
4 estado o de los municipios.

5 (2) Obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos  
6 económicos.

7 (3) Obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o  
8 municipales

9 (4) Obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y  
10 deportivas

11 (5) Obras y mejoras permanentes.

12 (6) Obras de rehabilitación y/o construcción de viviendas para  
13 personas de escasos recursos económicos, entre los proyectos de  
14 obras y mejoras permanentes.

15 (7) Adquisición y mantenimiento de equipos para escuelas del sistema  
16 de educación pública e instituciones sin fines de lucro.”

17 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
18 aprobación.